

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en especial, la establecida en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Distrital 0559 de 2022, el Estatuto General - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza el principio de autonomía universitaria, reconociendo a las universidades la facultad de darse sus propias directivas y regirse por los estatutos y normas que ellas dispongan.

En este sentido, la autonomía universitaria permite que la formación no se limite a aspectos administrativos, sino que se proyecte en currículos flexibles, modelos pedagógicos propios y procesos de aprendizaje acordes con la identidad cultural de la institución, fortaleciendo la formación integral de los estudiantes.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía de las instituciones universitarias, permitiéndoles establecer su campo de acción y tomar decisiones fundamentales, como la modificación de sus estatutos, la designación de sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturas y de extensión, y arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su función social y su misión institucional. Este principio asegura que el reglamento estudiantil tenga un carácter formativo, donde los deberes, derechos y procesos de los estudiantes se entiendan como parte de su desarrollo académico, ciudadano y cultural.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, la dirección de las instituciones estatales de educación superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al rector, al consejo directivo y al consejo académico.

Así, desde una perspectiva pedagógica, estas instancias directivas no sólo cumplen funciones de gobiernos, sino que orientan las dinámicas educativas, garantizando que las normas institucionales respondan a principios de inclusión, participación y formación integral.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil que regule los requisitos de inscripción, admisión, matrícula, derechos y deberes, entre otros.



ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, por medio de la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior, es una condición de carácter institucional el establecimiento de adecuados mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, de tal manera que se premie el mérito y se establezcan mecanismos de prevención de discriminación basados en género, sexo, raza, credo, discapacidad o condición social.

Que, este requisito se encuentra contemplado en el artículo 2.5.3.2.3.1.2. del Decreto 1330 de 2019, cuando afirma que la institución debe demostrar la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley.

De manera articulada, este marco normativo reafirma que el reglamento no es solo un documento administrativo, sino una herramienta educativa que orienta la permanencia, promoción y evaluación de los estudiantes bajo un modelo de formación centrado en competencias y resultados de aprendizaje.

Que, la Ley 2365 de 2024 establece las medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior en Colombia, siendo obligatorio para estas últimas incluir dentro de sus políticas, un plan transversal para la eliminación del acoso sexual que incluya medidas preventivas y correctivas y un régimen disciplinario que tipifique dichas faltas.

Que, la mentada norma indicó que en el marco del principio de la autonomía universitaria, todas las instituciones de educación superior deben expedir protocolos para la prevención, detección, atención y eliminación de casos de acoso sexual, incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales.

Que la Ley 2460 de 2025 "Por medio de la cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental", establece lineamientos para que las entidades del Estado apliquen estrategias para la atención y prevención de los trastornos mentales, mediante la promoción de la salud mental, orientado hacia la educación emocional.

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC fue creada mediante Acuerdo Distrital 0559 de 2022, como un establecimiento público de orden distrital, regulado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, en los términos de la Ley 30 de 1992, vinculado a la Secretaría de Educación Distrital.

Λ

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

Que, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, mediante las funciones conferidas por el Estatuto General en su artículo 28 numeral 2, determina expedir el presente Reglamento Estudiantil de Pregrado, determinando las condiciones de ingreso, permanencia, egreso, mecanismos de evaluación, incentivos, entre otros.

Que en sesión del Consejo Directivo del día seis (06) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se socializa el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC en virtud de sus facultades legales y estatutarias, establece el reglamento estudiantil para los estudiantes de los programas académicos de pregrado, contenido en los títulos que se incluyen a continuación:

TÍTULO I
CAPÍTULO I
IDENTIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Reglamento Estudiantil regula las relaciones entre los estudiantes de los programas académicos de pregrado y la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, estableciendo un marco normativo claro que oriente la formación, los derechos, deberes y el comportamiento de los estudiantes dentro de la comunidad educativa, estimulando el trabajo académico, artístico, cultural e investigativo.

Este reglamento orienta la formación integral de los estudiantes, capacitándolos en su ejercicio profesional y brindando herramientas vitales para su desempeño en sociedad. Además, establece un régimen disciplinario que previene y corrige conductas contrarias a la vida institucional, garantizando la armonía, el orden y el respeto dentro de la comunidad educativa. También proporciona procedimientos claros para los procesos académicos, administrativos y disciplinarios, asegurando transparencia y eficiencia en la gestión institucional, y responde a los requisitos legales establecidos por la normativa colombiana para estos programas.

Asimismo, el reglamento fomenta el reconocimiento de saberes previos, facilitando la movilidad y el

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

desarrollo académico de los estudiantes, y promueve un ambiente educativo adecuado basado en el respeto, la responsabilidad y la excelencia. De esta manera, se consolida como una herramienta importante para orientar la vida académica, regular los procesos internos y contribuir al desarrollo personal y profesional de los estudiantes, en coherencia con la filosofía y las regulaciones internas de la institución.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos primordiales del presente Reglamento Estudiantil; dar cumplimiento a la identidad, misión y visión de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC en lo relacionado con la labor formativa, así como garantizar la seguridad y respeto de los derechos y deberes de la comunidad estudiantil, para lo cual se fijan los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer los principios y normas que rigen las relaciones entre la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC y los estudiantes de los programas académicos de pregrado
2. Desarrollar los principios que atañen a la actividad académica, artística y cultural.
3. Fijar los requisitos de inscripción, admisión y matrícula de estudiantes de programas académicos de pregrado.
4. Definir los derechos y los deberes de los estudiantes de la Institución Universitaria.
5. Determinar el sistema de incentivos académicos y artísticos, de conformidad a la naturaleza de la Institución Universitaria.
6. Estructurar un sistema de permanencia y graduación como procesos integrales del proyecto de vida del estudiante.
7. Ofrecer un marco general que oriente las actividades de los estudiantes en el desarrollo de los planes de estudio propios de la Institución Universitaria.
8. Garantizar que el sistema de evaluación, autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación permita una mejora en la actividad académica en relación con la comunidad y de orden institucional.
9. Incentivar en el estudiante un espíritu investigativo, innovador, creador y de emprendimiento, consolidando y reconociendo su producción intelectual.
10. Fomentar y garantizar la participación y representación democrática de los estudiantes en los cuerpos colegiados de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC.
11. Delimitar las condiciones y procedimientos para la acción disciplinaria.
12. Incorporar la perspectiva de género en el marco normativo que rige las relaciones de los estudiantes con el resto de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN. El presente reglamento aplica a todos los estudiantes matriculados en

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

programas de educación superior en el nivel de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, reconoce el legado histórico del Instituto Popular de Cultura en Liquidación, y en virtud de ello, los estudiantes de los programas formativos de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH, tendrán su propio reglamento.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. La formación se fundamenta en los principios de: cultura popular, protección del patrimonio cultural, justicia social, democratización del acceso a la cultura, tradición, humanidad, igualdad, integridad, excelencia académica, responsabilidad, libertad de aprendizaje, libertad de cátedra, autorregulación y participación democrática.

ARTÍCULO 5. MISIÓN. La misión de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, fue planteada a través de un ejercicio colectivo, la cual está contenida, entre otros actos normativos, en los Estatutos Generales (Acuerdo 01 de octubre 20 de 2023), así como en el Proyecto Educativo Institucional (Acuerdo 02 de octubre 20 de 2023), del Consejo Directivo, estableciéndose en los siguientes términos:

"La Institución Universitaria IUIPC tiene como misión formar, capacitar y entrenar a seres humanos íntegros en Programas orientados a la cultura, en especial a la cultura popular y todas sus manifestaciones incluidas las artes populares y tradicionales; con criterios de excelencia desde lo formativo, lo investigativo, la proyección social, la internacionalización y el fomento al bilingüismo. Con sólidos principios derivados de su identidad, soportado en sus procesos académicos, administrativos, de planeación, de calidad y bienestar."

En consideración con su identidad institucional, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, es una Institución participativa e incluyente, que tiene el propósito de formar, con criterios de excelencia desde la docencia, la investigación, la proyección social, la internacionalización e interculturalidad, a seres humanos íntegros, críticos, reflexivos, conscientes de sí mismos y de su rol como constructores de paz y del tejido social, a partir de un modelo educativo basado en la pedagogía crítica y con sólidos principios éticos, desde los cuales se fundamenta la propuesta formativa de los Programas orientados a la cultura, en especial a la cultura popular y todas sus manifestaciones, las artes populares y tradicionales y la conservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

ARTÍCULO 6. VISIÓN. En los Estatutos, se establece la siguiente Visión Institucional:

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

"La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC será reconocida como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes, en especial de las artes populares y tradicionales, que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali y del Pacífico colombiano, por la excelencia y el reconocimiento de sus Programas de formación, capacitación y entrenamiento en los campos de la cultura, las artes, la música, la danza, el teatro y todas aquellas manifestaciones que dan identidad al pueblo Vallecaucano y su integración con la cultura nacional y las expresiones internacionales, y su contribución a la identidad nacional y al fortalecimiento del patrimonio inmaterial cultural."

La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, se integrará a las diferentes expresiones culturales regionales, nacionales e internacionales, con el propósito de contribuir a la convivencia ciudadana, a la paz y la construcción del tejido social, desde los campos del conocimiento propios de su identidad institucional.

CAPÍTULO II
DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ESTUDIANTE. Son estudiantes de la Institución, quienes se encuentran con matrícula vigente en un programa académico de pregrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, oferta a través de la Oficina de Extensión Social y Programas Especiales, cursos, capacitaciones y programas formativos de educación para el trabajo y desarrollo humano, estos últimos, cuentan con su propio reglamento de conformidad con sus especificidades.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, en cualquiera de los siguientes casos:

- a.) Terminación del período académico.
- b.) Cuando no se renueve la matrícula para el periodo siguiente de manera voluntaria o por circunstancias académicas.
- c.) Cuando haya cursado la totalidad de los créditos académicos del programa académico al cual se matriculó.
- d.) Cuando se aplique una sanción disciplinaria de suspensión o de expulsión.
- e.) Por cancelación o aplazamiento voluntario del periodo académico dentro de los términos establecidos por la Institución Universitaria.

A

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

- f.) Cuando se complete el plan de cursos previsto para los estudiantes en condición de movilidad académica entrante.
- g.) Cuando se acumulen dos periodos consecutivos en bajo rendimiento o cuando se incurra en insuficiencia académica, esto es, cuando el estudiante a pesar de todos los acompañamientos y seguimientos, no logra el resultado esperado para su período formativo.
- h.) Por motivos graves de salud que impidan su desarrollo mental y físico, para lo cual deberá contar con dictamen médico. Se hace la aclaración que esta causal es la última ratio, luego de instaurar procesos de acompañamiento que posibiliten al estudiante continuar con su proceso formativo, en armonía con los lineamientos de la política de acceso, permanencia y graduación, de la Institución Universitaria.
- i.) Por incumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.
- j.) Por notificación de decisión judicial.
- k.) Por muerte real o presunta, debidamente declarada

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se pierda la calidad de estudiante por el literal f, se podrá ingresar al mismo programa después de dos (2) años por vía de inscripción y admisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Habrá derecho de reintegro pecuniario cuando la calidad del estudiante se pierda por las causales descritas en los literales e.), h.), i.) o k.).

PARÁGRAFO TERCERO: En consonancia con lo dispuesto en la ley 1622 de 2013, la ley 2231 de 2022 y la ley 2460 de 2025, la Institución Universitaria cuenta con profesionales en salud mental, entrenados para la atención de los trastornos mentales, y el acompañamiento en tanto sea posible.

El trabajo será colaborativo entre la familia del estudiante y su institución prestadora de salud.

ARTÍCULO 9. PERFIL DEL ESTUDIANTE. Para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, el Estudiante es el centro del proceso formativo, y en tal virtud:

- a) Hace suya la identidad, misión, visión y principios de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.
- b) Desde la Cultura, genera respeto por sí mismo y por la diferencia.
- c) Participa activamente como eje central en el proceso de aprendizaje.
- d) Usa y apropia las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a las diferentes modalidades y metodologías de la formación.

Λ

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

- e) Desarrolla sus propios procesos de autoformación, autogestión y autocontrol para avanzar y regular su proceso de aprendizaje.
- f) Construye, apropia, innova, crea y comparte el conocimiento.
- g) Desarrolla un pensamiento crítico e integrador
- h) Posee y desarrolla capacidades para reconocer los sistemas sociales y necesidades de su realidad.
- i) Se compromete con la transformación cultural, en especial la cultura popular y todas sus manifestaciones.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, tienen derecho a:

- a) Recibir una formación de calidad con enfoque cultural y social.
- b) Ser tratados con respeto y dignidad, sin distinción de creencias, estrato social, raza, sexo, género o preferencia política.
- c) Expresar y debatir ideas con libertad, dentro del respeto y la libertad de cátedra.
- d) Recibir el trato y atención adecuada, por quienes cumplen funciones administrativas y docentes.
- e) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.
- f) Acceder a los servicios institucionales de bienestar, orientación, apoyo académico y recursos culturales.
- g) Participar en los órganos de dirección de la Institución Universitaria, de conformidad con lo estipulado en los estatutos y en la normatividad vigente en la materia.
- h) Recibir respuesta a sus solicitudes o reclamaciones ante la instancia competente.
- i) Ser escuchados y ejercer el derecho al debido proceso en caso de situaciones disciplinarias.
- j) Conformar grupos orientados al desarrollo de la cultura y el arte.
- k) Portar los símbolos institucionales por fuera del campus institucional con respeto y sentido de pertenencia.
- l) Disponer de condiciones materiales, psicológicas, ambientales, de estudio y de tiempo, adecuadas para el cumplimiento de sus procesos de formación.
- m) Disfrutar de los programas y servicios de bienestar universitario, entendido como el conjunto

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

de actividades que propendan por el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social de los estudiantes. Los programas y los servicios comprenden: cafetería, salud, odontología, psicología, deporte y biblioteca.

- n) Se garantiza la libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto hacia los demás integrantes de la comunidad universitaria y sin obstaculizar los procesos que permiten el cumplimiento de la misión de la institución universitaria.
- o) Recibir acompañamiento institucional en situaciones que involucren su salud sea física o mental.
- p) Conocer el protocolo de atención para prevención y atención de violencias basadas en género.

PARÁGRAFO ÚNICO: Es requisito de inscripción a representante estudiantil, en cualquiera de los órganos de dirección, tener un promedio académico acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5) y está al día con pensum académico.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos que rigen en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.
- b) Asistir con puntualidad y responsabilidad a las actividades académicas.
- c) Participar en actividades académicas y culturales, cumpliendo con las evaluaciones según el plan de estudio.
- d) Mantener un comportamiento respetuoso, solidario y ético con toda la comunidad educativa y con su entorno.
- e) No consumir sustancias alcohólicas o psicotrópicas o psicoactivas que no sean legales en la institución ni en sus cercanías.
- f) No asistir a clase bajo la influencia de sustancias alucinógenas o alcohol.
- g) Abstenerse de ingresar a la institución universitaria cualquier tipo de arma o material explosivo que atente o pueda atentar contra la comunidad o la institución.
- h) Abstenerse de realizar grafitis o modificaciones al edificio considerado patrimonio cultural y arquitectónico, El Puente, hoy Coltabaco.
- i) Comportarse adecuadamente en eventos institucionales, respetando el nombre de la Institución mediante el uso adecuado de sus símbolos.

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

- j) Participar en el procedimiento de evaluación docente.
- k) Contribuir a la seguridad y advertir sobre situaciones irregulares.
- l) Seguir las instrucciones de directivos, docentes y administrativos.
- m) Preservar y promover el buen nombre de la institución.
- n) Cuidar los recursos físicos, culturales y artísticos de la institución.
- o) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones locativas, material de enseñanza, bienes y dotación general de la institución universitaria en cualquiera de las sedes, Porvenir, Coltabaco o El Lido.
- p) Cumplir con los compromisos financieros y documentales.
- q) Acatar las obligaciones establecidas por la institución en caso de retiro justificado.
- r) Estar informado sobre la estructura académica y administrativa de la Institución Universitaria, el Reglamento Estudiantil y demás normas relativas a sus procesos de formación artística y académica.
- s) Ejercer las atribuciones inherentes a su calidad de estudiantes, de conformidad con la Constitución, la Ley y las diferentes normas y reglamentos de la Institución Universitaria, a través de sus representantes a los diferentes cuerpos colegiados.
- t) Las demás que le señalen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES PARA LOS ESTUDIANTES. Son prohibiciones, las siguientes:

- a.) Efectuar cualquier tipo de violencia (física, psicológica y/o sexual) en contra de cualquier persona de la Institución.
- b.) Realizar violencia en línea en contra de cualquier persona de la institución, en sus diferentes modalidades: ciberacoso, sexting, doxing, grooming y relacionados.
- c.) Ejercer actos de discriminación basados en sexo, credo, raza, condición socioeconómica, entre otros.
- d.) Realizar actos de discriminación en contra de la población LGTBI.
- e.) Ejercer actos considerados como violencia de género en contra de cualquier persona de la Institución Universitaria.
- f.) El uso de estupefacientes y/o bebidas embriagantes.
- g.) En consonancia con lo establecido en el Reglamento de la Sala de Sistemas, abstenerse de ingresar a contenido para adultos en los computadores de la institución.
- h.) Ingresar elementos como armas o artefactos explosivos a las sedes en donde ejerce su misionalidad, la Institución Universitaria.

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

- i.) Atentar o causar daño contra los bienes muebles o inmuebles de la Institución, especialmente la infraestructura que ha sido declarada patrimonio cultural o arquitectónico, como lo es el Edificio El Puente – Coltabaco.
- j.) Adulterar notas, certificados, documentos o firmas del personal de la institución.
- k.) Atentar contra la honra y bienes de las personas vinculadas a la institución.

CAPÍTULO IV
INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.

ARTÍCULO 13. INGRESO. Quien aspire a ingresar a uno de los programas de la Institución Universitaria, puede hacerlo mediante una de las siguientes formas:

- a.) Como estudiante nuevo.
- b.) Como estudiante de reingreso.
- c.) Como estudiante de transferencia.
- d.) Como estudiante de movilidad académica entrante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estudiante nuevo es quien ingresa a la Institución Universitaria a un programa de pregrado mediante la presentación de un examen de admisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante de reingreso es quien estuvo matriculado en algún programa de pregrado en la Institución Universitaria y terminó al menos un período académico y solicitó ingresar nuevamente al mismo programa de pregrado.

PARÁGRAFO TERCERO: Estudiante de transferencia es quien proviene de otra universidad, nacional o extranjera acreditada, y cuenta con dos (2) períodos académicos aprobados en la misma. Es el Consejo Académico quien aprueba las solicitudes de transferencia de acuerdo con la afinidad entre el programa al cual aspira el solicitante y el que estaba cursando en la institución de origen.

PARÁGRAFO CUARTO: Estudiante en condición de movilidad académica entrante, es aquel que está matriculado en otra institución de educación superior con la que medie o no un convenio, y a quién se le autoriza matricular un determinado número de cursos previamente aprobados por la Escuela académica correspondiente, por un período hasta de dos (2) semestres académicos.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES NUEVOS. Es el procedimiento mediante el cual un aspirante formaliza su intención de ser admitido en uno de los programas académicos de pregrado de la Institución.

Λ

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

- a.) Diligenciar el formulario de inscripción, debidamente diligenciado.
- b.) Realizar el pago del valor de la inscripción.
- c.) Presentar los documentos requeridos, incluyendo el documento de identificación, diploma y acta de grado donde conste haber culminado el ciclo de media secundaria, los resultados de las pruebas Saber, entre otros.
- d.) Presentar las pruebas de admisión diseñadas por cada Escuela para cada programa académico de pregrado.
- e.) En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Acuerdo No. 025 de 2024, "*Por el cual se crea la condición de excepción para comunidades afrocolombianas en el ingreso a los programas académicos de pregrado y educación complementaria en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC*"; los aspirantes pertenecientes a estas comunidades, deberán adjuntar una certificación que los acredite como miembros activos de comunidades negras pertenecientes a:
 - Cuenca del pacífico.
 - Ríos de la Cuenca del pacífico: De la vertiente del pacífico y de las cuencas de los ríos Atrato, Acandí y Tolo de la vertiente del Caribe.
 - Zonas rurales ribereñas.
 - Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - Otras regiones con asentamientos de población negra en el resto del país.

PARÁGRAFO UNO: Toda la documentación entregada estará sujeta a verificación. Cualquier inconsistencia en los documentos dará lugar a la anulación del proceso de Inscripción.

PARÁGRAFO DOS: Las pruebas de validación de bachillerato no sustituyen las pruebas de Estado.

ARTÍCULO 16. PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES INSCRITOS: Para ser admitidos en un programa de educación superior en el nivel de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, los aspirantes debidamente Inscritos, deberán dar cumplimiento al Proceso de Selección, que incluye:

- a.) La realización de una entrevista con psico orientación.
- b.) La realización de una prueba de aptitud, según la disciplina en la que se enmarca el programa académico de pregrado al que aspira ingresar.

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

c.) La realización de una prueba de suficiencia teórico – práctica.

PARÁGRAFO UNO. Las pruebas de aptitud serán preparadas y reglamentadas por cada Escuela, de acuerdo con las especificidades y el perfil declarado por cada Programa Académico.

PARÁGRAFO DOS. Los resultados del proceso de selección serán publicados en los diferentes medios de comunicación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, de manera oportuna y cuidando la debida forma para la protección de datos personales.

ARTÍCULO 17 ADMISIÓN. Es el acto por el cual se selecciona a los aspirantes a cada programa académico de pregrado, a través de diferentes pruebas teórico – prácticas y de aptitud diseñadas por cada Escuela, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Institución Universitaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con la constitución y la ley, tienen cupos especiales los siguientes grupos poblacionales:

- a.) De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 025 de 2024, tienen el 10% adicional de los cupos establecidos para cada programa académico, los integrantes de comunidades afrocolombianas, debidamente acreditadas por autoridades competentes.
- b.) Personas pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente acreditadas por autoridades competentes.
- c.) Personas en situación de discapacidad motriz o sensorial, debidamente acreditadas por autoridad competente.
- d.) Personas que hayan sido víctimas del conflicto y desplazamiento armado, debidamente certificadas por autoridad competente.
- e.) Personas que provengan de lugares con escaso acceso a educación superior.
- f.) Deportistas de alto rendimiento.

ARTÍCULO 18. MATRÍCULA. La matrícula es el acto académico y administrativo mediante el cual se formaliza el vínculo entre el estudiante y la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC para un período determinado. El estudiante de un programa académico de pregrado al ratificar la matrícula se compromete a cumplir con las disposiciones contenidas en el Estatuto General, en el reglamento estudiantil y demás disposiciones vigentes.

Los tipos de matrícula reconocidos son:

λ

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

a.) Matrícula financiera: Liquidación de los derechos de matrícula por el área de Tesorería y el pago de la misma donde lo estipule la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

b.) Matrícula académica: Es el acto por el cual se registra la carga académica, de acuerdo con el semestre.

Las matrículas por calendario académico serán:

- a) Ordinaria: realizada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
- b) Extraordinaria: realizada fuera del plazo ordinario, con recargo económico si así lo establece la Institución.
- c) Extemporánea: válida hasta 10 días después del inicio de clases, bajo condiciones excepcionales y con autorización institucional.
- d) Condicional: otorgada por bajo rendimiento académico o procesos especiales de admisión, con seguimiento particular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo se considerará estudiante cuando se hayan agotado tanto la matrícula financiera como la académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La institución no reconocerá ningún tipo de actividad académica, cultural o artística realizada a quien no haya cumplido con los requisitos y trámites de matrícula.

ARTÍCULO 19. ASPECTOS DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA: La matrícula académica corresponde a la inscripción de créditos que debe cursar el estudiante por semestre académico, de acuerdo con el avance del programa en el que se encuentre.

De acuerdo con el número de créditos, la matrícula académica puede ser:

- a) **Completa:** Cuando el estudiante inscribe la totalidad de créditos académicos previstos en su plan de estudios para el semestre académico, es decir, 16 créditos académicos.
- b) **Parcial:** Cuando el estudiante no inscribe la totalidad de créditos académicos previstos en su plan de estudios para el semestre académico, esto es, menos de 16 créditos académicos.
- c) **Extra:** Cuando el estudiante inscribe la totalidad de créditos académicos previstos en su plan de estudios para el semestre académico, y decide voluntariamente inscribir asignaturas



ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

adicionales hasta por 20 créditos académicos. Para lo anterior, deberá contar con promedio general igual o superior a cuatro (4.0).

PARÁGRAFO ÚNICO: Para matricular un mínimo de créditos, esto es, tres créditos, debe existir autorización expresa y justificada del Director de Escuela.

ARTÍCULO 20. SISTEMA DE CRÉDITOS: El sistema de créditos académicos está definido desde la interdisciplinariedad y flexibilidad, el cual se relaciona con tres aspectos: el ingreso, el proceso de formación y el perfil.

ARTÍCULO 21. CRÉDITO ACADÉMICO: En correspondencia con lo expresado por el Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones legales sobre la materia, un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, en las cuales se incluyen las horas con acompañamiento del docente y las de trabajo independiente que el estudiante utilizará para la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas y resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 22. DERECHOS PECUNIARIOS: Son los valores monetarios que paga el estudiante por inscripción, matrícula, grado y otros. Son fijados anualmente por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. APOYOS FINANCIEROS. La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC dará cumplimiento a los programas estatales relacionados con el costo de matrícula y demás apoyos financieros de los estudiantes que sean cobijados por dichas políticas. Para aquellos que no clasifiquen en esas coberturas, a través de la política de incentivos y becas, la Institución Universitaria IPC generará descuentos especiales que serán aplicados a la matrícula financiera. Estos descuentos, incentivos y/o becas son publicados en los medios de difusión con los que cuenta la Institución. Bajo ningún caso, los descuentos podrán ser acumulables.

PARÁGRAFO ÚNICO: El sistema de incentivos será reglamentado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. La renovación de matrícula es obligatoria para mantener la calidad de estudiante activo. Deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. El incumplimiento de esta disposición podrá implicar la pérdida de cupo o la necesidad de solicitar reingreso.

ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: La cancelación de matrícula podrá ser solicitada por el estudiante en forma voluntaria y deberá ser autorizada por el Director de Escuela.

A

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

De conformidad con lo consignado en el artículo 8 del presente acuerdo, habrá reintegro de dinero única y exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

- a.) Por cancelación dentro de los tiempos previstos por la Institución Universitaria. Es decir, no se reintegra cuando se hace cancelación extemporánea, a menos que se cumpla alguna de las tres (3) condiciones siguientes.
- b.) Cuando por motivos de salud física y/o mental, al estudiante le quede difícil continuar. Deberá contar con certificación médica correspondiente.
- c.) Cuando por motivos graves de salud, previa certificación médica, no pueda convivir en comunidad, y la Institución considere inconveniente su permanencia.
- d.) Por notificación de decisión judicial.

ARTÍCULO 26. RESERVA DE CUPO: Quien haya sido admitido a primer semestre habiendo o no cumplido la matrícula financiera, podrá solicitar hasta las dos (2) primeras semanas de inicio de las actividades académicas la reserva de cupo hasta por dos períodos académicos en los siguientes casos:

- a.) Ser llamado a prestar servicio militar.
- b.) Preparación deportiva
- c.) Intercambio estudiantil
- d.) Incapacidad médica superior a tres semanas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquiera de estas situaciones deberá ser certificada por las instancias correspondientes y será aprobada por el Director de Escuela.

ARTÍCULO 27. RETIRO TEMPORAL Y RETIRO DEFINITIVO:

- a.) Retiro temporal: Es cuando un estudiante de un programa académico de pregrado le informa al área de admisiones y registro su decisión voluntaria de no continuar un período académico o no renovar matrícula.
- b.) Retiro definitivo: Es cuando un estudiante de un programa académico de pregrado, le informa al área de admisiones y registro decisión voluntaria de no continuar sus estudios o no realizar matrícula por cuatro (períodos académicos).

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se excedan los cuatro (4) semestres sin renovar matrícula en un



ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

programa académico de pregrado, la condición de estudiante sólo podrá adquirirse por vía de la inscripción y la admisión.

CAPÍTULO V
REINGRESO

ARTÍCULO 28. REINGRESO: Es el acto por medio del cual el estudiante es habilitado para matricularse y dar continuidad a sus estudios, luego de haberlos interrumpido por diversas circunstancias. El estudiante deberá acogerse a las condiciones académicas y administrativas vigentes, señaladas por la Institución Universitaria al momento del reingreso.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA REINGRESO: El estudiante deberá presentar solicitud escrita, indicar las razones del retiro y anexar soportes que lo justifiquen. La aprobación está sujeta a concepto académico, cumplimiento de requisitos administrativos y disponibilidad institucional

PARÁGRAFO UNO: Para poder aspirar a reingreso debe haber obtenido un rendimiento académico suficiente, conforme a lo dispuesto en el reglamento, y no tener sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida de la Institución Universitaria.

PARÁGRAFO DOS: Tal y como sucede con el aspirante a estudiante nuevo, los aspirantes a reingreso deben presentar la solicitud al área de admisiones y registro.

ARTÍCULO 30. CAMBIO DE PROGRAMA: El estudiante podrá solicitar cambio de programa una sola vez durante su proceso formativo, previa verificación de cumplimiento de requisitos académicos y análisis del Consejo Académico. No se permitirá el cambio de programa a quienes hayan ingresado por transferencia externa.

CAPÍTULO VI
HOMOLOGACIONES Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 31. HOMOLOGACIONES: La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, podrá homologar asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior, siempre que se demuestre equivalencia en contenidos, intensidad horaria y calificaciones. El estudiante podrá solicitar homologación hasta por el 60% del plan de estudios del programa, con excepción de los cursos o asignaturas institucionales o artísticas propias de la institución.

A

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA HOMOLOGACIÓN: Para el trámite de homologación, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a.) Certificado de calificaciones, en original, que contenga el número de créditos por curso académico, la calificación obtenida y la fecha de realización de los estudios.
- b.) Contenidos curriculares de los cursos académicos realizados, debidamente refrendados por la dependencia autorizada de la institución de origen. En caso de ser una institución de país extranjero, el programa debe haber sido convalidado por el Estado Colombiano.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se homologarán asignaturas con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0.), o su equivalente en escala diferente, que hayan sido cursadas dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 33. PROCESO PARA HOMOLOGACIÓN: La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, reconocerá las calificaciones obtenidas en las asignaturas, temáticas o cursos académicos realizados y aprobados en uno de los Programas Académicos de pregrado de la Institución o cualquier otra Institución debidamente reconocida por el Estado Colombiano y que tenga similitud al ofertado por esta institución universitaria, tanto en contenido como en créditos académicos.

Para el proceso de homologación, se tendrá en cuenta las siguientes etapas:

- a) El estudiante interesado en homologar deberá solicitar a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico, el correspondiente estudio de homologación ante el Programa respectivo.
- b) Para el cumplimiento de lo anterior, el candidato a homologar deberá presentar el contenido de los espacios académicos y las calificaciones obtenidas. Si se trata de una Institución extranjera, el candidato deberá aportar la documentación traducida a fin de que conste en los archivos de la Institución.
- c) El estudio de Homologación será realizado por el Director de Escuela y avalado por el Consejo de Escuela.
- d) Se podrá homologar hasta por el 60% de los créditos totales del plan de estudios, con excepción de los cursos o asignaturas institucionales o artísticas propias de la institución, y con nota aprobatoria no inferior a tres punto cinco (3.5).
- e) El Director de Escuela será quien determine las asignaturas que podrán ser objeto de homologación, así como el nivel y las condiciones bajo las cuales se procede a ésta, lo cual

Handwritten signature

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

- quedará consignado en la respectiva "Acta de Homologación" que hará parte integral del proceso de matrícula del aspirante.
- f) Una vez avalado por el Consejo de Escuela, el Director de Escuela enviará el acta a la Vicerrectoría Académica y a la oficina de Admisiones, Registro y Control para que conste de manera oficial la homologación en la hoja de vida académica del estudiante.
 - g) Al estudiante se le comunicará por escrito de la decisión de homologar o no.
 - h) La Oficina de Admisiones, Registro y Control generará la orden de matrícula para el estudiante admitido y entrega acta de aprobación de homologación, en la que se le informa las actividades académicas adicionales que deberá cursar para quedar nivelado.

ARTÍCULO 34. UBICACIÓN SEMESTRAL: El estudiante quedará ubicado en el semestre donde tenga la mayor cantidad de créditos matriculados. Cuando haya igualdad en el número de créditos matriculados en semestres diferentes, el estudiante quedará ubicado en el semestre superior.

ARTÍCULO 35. TRANSFERENCIA: Es el proceso mediante el cual, un aspirante proveniente de otra institución de educación superior sea nacional o extranjera debidamente acreditada en Colombia; solicita ser admitido en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC. Una vez aceptada la solicitud, inicia el proceso de homologación de créditos académicos.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA: Son requisitos para la transferencia:

- a.) Haber cursado hasta tercer semestre en su programa de origen y su retiro de la Institución no sea mayor de dos periodos académicos.
- b.) Presentar las pruebas de admisión establecidas para cada programa académico de pregrado.
- c.) No estar bajo sanción disciplinaria.
- d.) Tener un promedio acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5) durante los semestres cursados en la Institución de origen.

PARÁGRAFO ÚNICO: La decisión sobre la solicitud de transferencia corresponde al Director de Escuela.

ARTÍCULO 37. DOCUMENTOS PARA TRANSFERENCIA: A la solicitud se debe acompañar, además de los que correspondan según los requerimientos legales:

- a) Formulario de Transferencia.
- b) Certificado de calificaciones original de las asignaturas cursadas en la Institución de

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

- Educación Superior de origen.
- c) Plan de estudios autenticado por la autoridad académica de la Institución de Educación Superior de origen.
 - d) Paz y salvos académico y financiero
 - e) Certificado de conducta expedido por la Institución de procedencia.
 - f) Pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para efectos de la Transferencia.

ARTÍCULO 38. FORMALIZACIÓN: Autorizada la Transferencia, se procederá a la Matrícula para el período académico y el semestre del Plan de Estudios correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando acta de las particularidades de esta vinculación académica.

Al admitido por transferencia, se le aplicará el plan de estudios correspondiente al Programa Académico en el cual se ha registrado. Las asignaturas del Plan de Estudios que acoge, que no hubiere cursado, o que a juicio de la Dirección Académica deba cursar, tendrán que ser matriculadas financiera y académicamente.

CAPÍTULO VII
MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTEL

ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN: Es el desplazamiento de estudiantes hacia otra institución para realizar hasta dos (2) semestres académicos, obtener doble titulación, cotutela de proyecto de grado, práctica o pasantía o curso corto.

Se entiende que la movilidad es entrante, cuando a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, llegan estudiantes de otras instituciones de educación superior nacional o internacionales, para cursar semestres, obtener doble titulación, etc.

La movilidad académica es saliente cuando son los estudiantes de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, los que van a otra institución de educación superior nacional o internacional a cursar semestres, obtener doble titulación, etc.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para obtener la doble titulación de una institución de educación superior a otra debe existir un convenio previo.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRANTE: El aspirante a ser aceptado como estudiante de movilidad entrante en la Institución Universitaria, debe realizar la solicitud ante la

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

Dirección de la Escuela Académica correspondiente. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a.) Disponibilidad de cupos.
- b.) Antecedentes académicos del aspirante.
- c.) Antecedentes disciplinarios del aspirante.
- d.) Acreditación de la condición de estudiante de la institución de origen.

PARÁGRAFO: Cuando no medie convenio, los estudiantes deberán asumir los derechos pecuniarios correspondientes. En caso de mediar convenio, se deberá remitirse al mismo.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Política de Internacionalización e Interculturalidad, adoptada mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 32 del 28 de febrero de 2025, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC busca enriquecer y promover el intercambio cultural y académico. En virtud de ello se celebrarán convenios de intercambio con instituciones de educación superior nacionales e internacionales dedicadas al fomento de las artes y las culturas populares y tradicionales, para ejercer la movilidad saliente en las siguientes modalidades:

- a.) Estudiar hasta por dos semestres académicos.
- b.) Doble titulación.
- c.) Cursos o diplomados.

PARÁGRAFO: En todo caso, frente a cada caso específico habrá que revisar el convenio respectivo.

CAPÍTULO VIII
DEL PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 42. DEFINICIÓN: Un programa académico es el conjunto de cursos básicos, profesionales y complementarios, y actividades teóricas, prácticas y teórico prácticas integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, alumnos y recursos instrumentales tendientes a lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento, las artes y las culturas populares, que llevan a la obtención de un título académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los estudiantes en condición de movilidad académica entrante, dado el carácter temporal de su matrícula, el conjunto de cursos tomados en un programa académico no conduce necesariamente a la obtención de un título académico.

A

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

ARTÍCULO 43. TÍTULO ACADÉMICO: Es el que se le otorga a la persona que termina un programa académico ofrecido por una Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 44. PLAN DE ESTUDIOS: Se denomina plan de estudios el conjunto de cursos obligatorios y electivos, con su respectiva asignación de unidades de labor académica y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos, que hacen parte de un programa académico de pregrado. De allí se desprenden proyectos bloques o cursos por asignatura que a su vez están conformados por competencias, ejes temáticos, actividades, resultados de aprendizaje, entre otros componentes.

El Plan de estudios será aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Escuela que administra el programa. Y será estructurado por semestres académicos.

PARÁGRAFO UNO: Los estudiantes en condición de movilidad entrante, de acuerdo con el principio de flexibilidad, podrán acceder a cursos de diversos planes de estudios conforme a los objetivos del intercambio académico.

PARÁGRAFO DOS: El plan de estudios puede ser reformado mediante Resolución del Consejo Académico a iniciativa propia, o a solicitud del Consejo de Escuela.

PARÁGRAFO TRES: En caso de reforma de un plan de estudios. El Consejo de Escuela del programa afectado, podrá elaborar uno de transición, estableciendo equivalencias de las nuevas asignaturas con las del plan anterior, a fin de que los estudiantes matriculados en él no sufran un aumento en la duración de sus estudios como consecuencia de la reforma.

ARTÍCULO 45. ASIGNATURA: En la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, las asignaturas son teóricas y prácticas:

De conformidad con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de 2023, para las asignaturas teóricas se establece que la relación en créditos académicos será de 1-2, es decir, una hora de trabajo con el docente frente a dos horas de trabajo independiente.

Para las asignaturas prácticas se establece que la relación en créditos académicos será de 2-21, es decir, que habrá dos horas de trabajo con el docente frente a una hora de trabajo independiente.

ARTÍCULO 46. TIPOS DE ASIGNATURAS: Las asignaturas se clasifican así:



- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

- A.) **BÁSICA:** Es aquella que aporta el conocimiento académico y artístico necesario en los primeros semestres del plan de estudios.
- B.) **PROFESIONAL:** Son las asignaturas que el estudiante cursa luego de aprobar el ciclo básico y le otorga conocimientos indispensables para la puesta en práctica de su desarrollo profesional.
- C.) **ELECTIVAS:** Son las asignaturas que el estudiante puede cursar libremente sin perjuicio del programa académico al cual pertenezcan, siempre y cuando las esté ofertando la institución.
- D.) **REQUISITO:** Es la que hace parte de un plan de estudios de un programa académico cuya aprobación es necesaria para optar por un título académico.
- E.) **PRERREQUISITO:** Es aquella cuya aprobación es indispensable para tener derecho a matricularse en otra u otras de un nivel superior del plan de estudios del programa académico de pregrado:
- F.) **CORREQUISITO:** Es aquella que requiere simultaneidad con otra u otras de un mismo nivel, y que por el contenido de ellas, el estudiante debe recibir durante el semestre académico.

CAPÍTULO IX
ASISTENCIA

ARTÍCULO 47. ASISTENCIA OBLIGATORIA: La asistencia a las actividades académicas planificadas es obligatoria para todos los estudiantes de programas de pregrado. El estudiante que sin justa causa dejase de asistir al veinte por ciento (20%) de un curso teórico o al 10% de los cursos prácticos o teórico-prácticos, prácticas artísticas individuales o grupales que formen parte integral de un curso, no tendrá derecho a presentar evaluaciones, perdiendo en consecuencia por faltas de asistencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de la respectiva Escuela reglamentará todo lo pertinente a los efectos académicos de las prácticas artísticas, individuales o grupales.

ARTÍCULO 48. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS: Las inasistencias deberán justificarse mediante documento escrito dirigido a la Dirección de Escuela, acompañado de los soportes pertinentes. El plazo máximo para presentar la justificación será de tres (3) días hábiles contados a

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

partir de la reincorporación a clases.

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN ACEPTADAS: Se aceptan como causales de justificación: enfermedad debidamente certificada, calamidad doméstica, citación oficial de autoridad competente, o cualquier otro evento de fuerza mayor debidamente comprobado. La justificación no exime al estudiante del cumplimiento de las actividades académicas.

CAPÍTULO X
EVALUACIONES ACADÉMICAS Y EXÁMENES DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 50. TIPOS DE EVALUACIONES: Las evaluaciones, podrán ser de diversos tipos: exámenes escritos y orales, exposiciones, evaluación de casos, observación de campo, proyectos de investigación o de proyección social, reportes o informes, sustentaciones, comprobación de lecturas, reseñas analíticas, ensayos, elaboración y ejecución de planes de trabajo, desarrollo de trabajos prácticos (audiciones, presentaciones, escenografías, exposición de obras, muestras artísticas, proyectos comunitarios, entre otros) y otros medios de evaluación objetivos, según la disciplina y de acuerdo con el modelo pedagógico declarado por la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los trabajos de muestra artística deben ser considerados como un tipo de evaluación de proceso y resultado donde el Estudiante expone su producción artística y desarrollos creativos, en la mayoría de los casos de las asignaturas artísticas disciplinares como la prueba parcial final del semestre académico.

ARTÍCULO 51. ESPACIOS DE EVALUACIONES: La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, identifica claramente que la evaluación, la retroalimentación de las competencias y los resultados de aprendizaje, van debidamente articulados con los espacios de evaluación.

La actividad académica de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se caracteriza por utilizar diversos recursos pedagógicos. El uso de las técnicas didácticas añade a la formación curricular de los Estudiantes un enfoque práctico y profesional que requiere trabajo en equipo y participación activa, para la construcción y apropiación del conocimiento.

La realización de proyectos debidamente estructurados desde las disciplinas, para la movilización de las culturas y las artes populares y tradicionales, que hacen vida la identidad institucional y el proyecto Educativo Institucional, se constituyen en el mayor propósito y referente obligado de evaluación de los aprendizajes de los Estudiantes.

Λ

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

Adicionalmente, el Docente tiene la libertad de aplicar las distintas herramientas y espacios pedagógicos que requiera dentro de su proceso de enseñanza – aprendizaje, como son:

- Sesiones magistrales y motivantes del Docente.
- Prácticas dirigidas de laboratorio.
- Talleres dirigidos.
- Trabajo de campo.
- Socialización de resultados.
- Asesoría Programada.
- Proyectos integradores de aula.
- Salidas académicas.
- Análisis de documentos audiovisuales.
- Participación en conferencias, talleres y conversatorios.
- Lectura y revisión de documentos.
- Talleres extra clase.
- Preparación de Informes y ensayos.
- Prácticas libres de laboratorio.
- Trabajo en plataforma.
- Las que considere el plan docente, en coherencia con el modelo pedagógico y estructura curricular del programa

ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN ACADÉMICA: Los estudiantes de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, realizarán los siguientes exámenes:

- a.) Parciales.
- b.) Finales.
- c.) Supletorios.
- d.) Habilitaciones.
- e.) Validaciones.
- f.) Nivelaciones.
- g.) Suficiencias.

ARTÍCULO 53. EXAMEN PARCIAL: Es el que realiza el estudiante en cada asignatura durante el período académico, de conformidad con lo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 54. EXAMEN FINAL: Es el que realiza el estudiante en cada asignatura al culminar el período académico, de conformidad con lo establecido en el calendario académico.

Λ

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

ARTÍCULO 55. EXAMEN SUPLETORIO: Es el que realiza un estudiante en sustitución de un examen parcial o final, que por razones previamente justificadas no haya presentado en el tiempo establecido. Los exámenes supletorios son autorizados por el Director de cada Escuela.

La calificación de los supletorios deberá ser producida por el Docente a más tardar cinco (5) días hábiles después de realizada la prueba respectiva.

PARÁGRAFO UNO. En las evaluaciones supletorias se deberán valorar los mismos resultados de aprendizaje esperados en el periodo evaluado, respetando el mismo nivel de exigencia y de complejidad de la prueba que haya dejado de presentar el Estudiante.

PARÁGRAFO DOS. Cuando un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, la nota será uno (1,0), salvo que medie una justa causa, caso en el cual podrá volver a solicitar la autorización para presentar la evaluación supletoria.

PARÁGRAFO TRES. Para solicitar la prueba supletoria, el estudiante debe diligenciar el formato de solicitud indicando las razones por las cuales no pudo presentar las pruebas académicas en los tiempos regulares y ante las instancias indicadas por la Institución, cancelando los derechos pecuniarios a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUATRO. Las fechas para la realización de las evaluaciones supletorias serán informadas dentro del calendario académico del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 56. EXAMEN DE HABILITACIÓN: Es el que se hace a los estudiantes que hayan perdido uno o dos cursos habilitables con una nota no inferior a dos punto cero (2.0).

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de cada Escuela, reglamentará los cursos que no son habilitables para cada plan de estudios.

ARTÍCULO 57. EXAMEN DE VALIDACIÓN: Es el que presenta un estudiante, previa autorización del Director de Escuela sobre una asignatura o curso vista y aprobada en otra institución de educación superior o en otro programa de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, cuando se considere que no cumple con los contenidos o la intensidad horaria del respectivo programa y por lo tanto, no sea homologable.

PARÁGRAFO UNO. El Consejo de Escuela determinará cuales son las asignaturas del plan de estudios del programa académico que se podrán validar.

Λ

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

PARÁGRAFO DOS: Solo podrán ser validadas como máximo un 20% de las asignaturas establecidas en el programa, a solicitud del estudiante que, por razón de su formación académica o experiencia, estime tener opción de presentarlo, con el fin de que se le exima de cursar determinada asignatura. La nota obtenida será registrada en el sistema de información académica y se computará haciendo parte del promedio acumulado.

PARÁGRAFO TRES. Aquellos estudiantes que al finalizar el ciclo de estudios les falte solamente una asignatura validable para completar su programa académico, podrán solicitar por escrito al Consejo de Escuela autorización para validar esta única asignatura, sin necesidad de matricularse en el periodo académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 58. EXAMEN DE NIVELACIÓN: Es el que se practica a un estudiante con trayectoria o experiencia profesional, previa autorización del Consejo de Escuela respectivo, para comprobar sus conocimientos en varios niveles de una asignatura y ubicarlo en el nivel que corresponda.

ARTÍCULO 59. EXAMEN DE SUFICIENCIA: Es el que se practica a un estudiante, previa autorización del Consejo de Escuela respectivo, para comprobar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura que no ha cursado y para la cual se presume, se encuentra preparado.

Los exámenes de suficiencia no podrán superar el 40% de la totalidad de los créditos del programa.

PARÁGRAFO UNO: Para aprobar de manera satisfactoria el examen de suficiencia, la calificación mínima será de tres punto ocho (3.8). Si obtiene una nota reprobatoria en el examen de suficiencia, el estudiante debe cursar la asignatura en el siguiente semestre.

PARÁGRAFO DOS: El estudiante solo podrá presentar un examen de suficiencia por periodo académico.

PARÁGRAFO TRES. El examen de suficiencia no aplica para las asignaturas prácticas o para la presentación de las muestras representativas.

ARTÍCULO 60. Los exámenes de suficiencia y nivelación se realizarán una vez por semestre en las fechas establecidas en el calendario académico y los resultados de la evaluación no tienen recursos. En caso de pérdida, las asignaturas deben cursarse.

ARTÍCULO 61. Los exámenes de validación, suficiencia y nivelación, serán evaluados y calificados, mínimo por dos (2) jurados, nombrados por el Director de Escuela respectivo, uno (1) de los cuales será el profesor de la asignatura examinada y los otros, docentes del área. La calificación mínima para

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

aprobar cualquier examen de validación, nivelación y suficiencia será de tres punto ocho (3.8.)

ARTÍCULO 62. Los exámenes de validación, supletorios, suficiencia y nivelación, causarán el pago de derechos económicos, avalados por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria.

CAPÍTULO XI
CALIFICACIONES

ARTÍCULO 63. CALIFICACIÓN: Para fijar la evaluación académica de los estudiantes, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, implementará la escala numérica comprendida entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0). Los registros de calificación se harán en unidades y décimas.

PARÁGRAFO ÚNICO. La anulación o la no presentación de un examen, de un trabajo o de cualquier compromiso académico previamente establecido, se calificará con cero-cero (0.0).

ARTÍCULO 64. CALIFICACIÓN PARA APROBAR: La calificación mínima para aprobar cada una de las asignaturas será de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 65. TIPOS DE CALIFICACIONES: Las calificaciones numéricas poseen las siguientes características cuantitativas y cualitativas:

- a.) Nula: igual a cero punto cero (0.0) Se aplica cuando un estudiante no se presente a las evaluaciones en los tiempos establecidos o haya incurrido en la condición de fraude, igualmente, a quien deje de asistir a prácticas artísticas o evaluaciones sin haber cancelado reglamentariamente el curso ante Registro Académico.
- b.) Deficiente: la calificación se encuentra en el intervalo mayor a cero punto cero (0.0) hasta la nota menor de tres punto cero (3.0). Se aplica cuando el estudiante no cumple con las expectativas de desempeño.
- c.) Aceptable: la calificación se encuentra en el intervalo mayor e igual a tres punto cero (3.0) hasta la nota menor a tres punto ocho (3.8) Se aplica cuando el estudiante cumpla parcialmente las expectativas de desempeño.
- d.) Satisfactoria: la calificación se encuentra en el intervalo mayor e igual de tres punto ocho (3.8) hasta la nota menor a cuatro punto cinco (4.5). Se aplica cuando el estudiante cumple con las expectativas de desempeño.
- e.) Excelente: la calificación se encuentra en el intervalo mayor e igual de cuatro punto cinco (4.5) hasta la nota menor e igual a cinco punto cero (5.0). Se aplica cuando el estudiante no sólo

A

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

cumpla con las expectativas de desempeño, sino que, además, realice aportes significativos.

ARTÍCULO 66. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES. El estudiante tendrá derecho a solicitar revisión de calificaciones si considera que hubo un error o inconsistencia. La solicitud deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación oficial de la nota al Director de Escuela. Si persiste el desacuerdo, se remitirá al Consejo de Escuela para su análisis y resolución.

ARTÍCULO 67. SEGUNDO CALIFICADOR. Una vez notificado el resultado de evaluación de los exámenes parciales y finales, los estudiantes tienen derecho a solicitar, de manera argumentada, al Consejo de Escuela la revisión del examen. Esta solicitud se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación otorgada por el docente y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO ÚNICO. La calificación final no podrá ser inferior a la publicada inicialmente y no procederá a ninguna otra reclamación.

ARTÍCULO 68. RENDIMIENTO ACADÉMICO: Al culminar un semestre académico, el Área de Admisiones y Registro Académico, emitirá el estado de rendimiento académico de cada estudiante. Para ello se tendrá en cuenta el promedio ponderado del periodo cursado y el promedio acumulado de toda la carrera.

ARTÍCULO 69. PROMEDIO ACADÉMICO POR PERÍODO: El estudiante deberá lograr un promedio académico del periodo igual o superior a tres punto cero (3.0) para su aprobación.

ARTÍCULO 70. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Se considera que un estudiante incurre en bajo rendimiento académico cuando:

- a.) Alcanza un promedio semestral inferior a tres punto cero (3.0).
- b.) Pierde una asignatura que cursa en calidad de repitente por primera vez. Sin embargo, en los casos en que el estudiante tenga un promedio superior a 3.0 y anteriormente no haya incurrido en bajo rendimiento, no habrá lugar a bajo rendimiento. Al realizar el cómputo del promedio, la asignatura que se repite y origina el bajo rendimiento debe ser excluida.
- c.) La pérdida en un mismo periodo de dos (2) o más asignaturas que se repiten.
- d.) La pérdida de una o más asignaturas que se cursan en calidad de repitente por segunda vez.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un estudiante incurre en bajo rendimiento por primera vez, puede continuar sus estudios, pero debe acudir a los programas de acompañamiento pedagógico brindados

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

por la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 71. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Se pierde la calidad de estudiante de algún programa académico de pregrado, cuando el estudiante incurra en bajo rendimiento por segunda vez.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un estudiante incurre en un segundo bajo rendimiento y es expulsado debido a ello, puede volver a matricularse en el mismo programa académico de pregrado. No obstante, si el estudiante que reingresa vuelve a incurrir en bajo rendimiento, perderá la calidad de estudiante y no podrá matricularse nuevamente en el mismo programa.

CAPÍTULO XII
INCENTIVOS ACADÉMICOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 72. INCENTIVOS ACADÉMICOS: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 036 del 23 de abril de 2025, artículo segundo: *"Un incentivo académico: es un apoyo institucional o estímulo otorgado a los estudiantes definidos en el artículo primero del presente acto administrativo, con el objetivo de promover la dedicación, mejorar el rendimiento y alcanzar la excelencia en sus actividades académicas. Estos incentivos pueden ser de naturaleza monetaria, como becas, o no monetaria, como descuentos en la matrícula académica, acceso a recursos adicionales o reconocimiento especial en eventos académicos. (...)"*

Este incentivo puede materializarse en alguna de las siguientes:

- a.) Descuentos en matrícula de programas académicos de pregrado.
- b.) Otros descuentos en matrículas de programas ofertados por la Oficina de Extensión Social y Programas Especiales.
- c.) Monitorias.
- d.) Distinción por resultados en Investigación, Innovación y Creación Artística y Cultural.
- e.) Distinción por Compromiso Social y Comunitario: "Legado IUIpeciano".

Los anteriores, destacando el esfuerzo, la excelencia y el compromiso en actividades como estudios e investigaciones.

Los estudiantes de la Institución Universitaria podrán optar por una de las opciones de incentivo definidas por la Institución, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

Handwritten mark

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

ARTÍCULO 73. INCENTIVO ACADÉMICO POR BUEN RENDIMIENTO ACADÉMICO: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo No. 036 del 23 de abril de 2025, se otorgará incentivo académico de descuento en matrícula para estudiantes de programas académicos de pregrado, a los estudiantes activos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a.) Ser uno de los tres primeros promedios de notas más elevados de cada Escuela en el semestre inmediatamente anterior.
- b.) Tener un promedio de notas no inferior a cuatro punto cinco (4.5).
- c.) Cursar la totalidad de los créditos académicos requeridos en el respectivo semestre.

PARÁGRAFO UNO: El primer promedio por programa tendrá un descuento del 100% del valor de la matrícula. El segundo promedio, un descuento del 75% del valor de la matrícula. El tercer promedio tendrá un descuento del 65% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO DOS: En caso de existir empate en cuanto al promedio, se aplicará el mismo descuento.

ARTÍCULO 74. OTROS DESCUENTOS EN MATRÍCULA: De conformidad con los artículos quinto y sexto del Acuerdo No. 036 del 23 de abril de 2025 se otorgará descuento en matrícula al estudiante de pregrado, de la manera que sigue:

- a.) Por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad de funcionarios públicos, docentes y contratistas, se otorgará un diez por ciento (10%) de descuento en matrícula.
- b.) Por tener hermanos en programas de pregrado, ETDH o cursos de extensión, se otorgará un veinte por ciento (20%) de descuento en matrícula.

ARTÍCULO 75. MONITORIAS: La monitoria es un reconocimiento que se otorga a los estudiantes de los programas académicos de pregrado, a partir del segundo semestre, que se destacan por su rendimiento académico y apoyan la labor académica, administrativa o investigativa y cuentan con amplias capacidades humanas y competencias técnicas y pedagógicas.

Tal y como se establece en el Acuerdo No. 036 del 23 de abril de 2025, los estudiantes que resulten seleccionados como monitores, recibirán un descuento en la matrícula correspondiente al veinticinco por ciento (25%) por la realización de las actividades encomendadas según la modalidad de la monitoria a realizar. La condición de monitor no generará ningún vínculo laboral entre el estudiante beneficiario y la Institución Universitaria.

✍

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

Adicionalmente, a los monitores se les expedirá una certificación respecto de la labor realizada, y según los lineamientos específicos que para el efecto se estipulan.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER MONITOR: Los requisitos para ser monitor son los siguientes:

- a.) Tener un promedio de notas no inferior a 4.0 en el semestre inmediatamente anterior.
- b.) Cursar la totalidad de los créditos académicos requeridos en el respectivo semestre.

ARTÍCULO 77. TIPOS DE MONITORIAS: Las monitorias se pueden clasificar en diferentes tipos según su función y objetivo. Generalmente, se distinguen las monitorias académicas, administrativas y de investigación. Las monitorias académicas, por ejemplo, pueden ser de docencia o de formación en investigación, mientras que las administrativas buscan apoyar a unidades y dependencias de la institución.

ARTÍCULO 78. MONITORIAS ACADÉMICAS: Son monitorias académicas las siguientes:

- a.) Monitoria de docencia: El estudiante apoya la labor del docente en un área específica del conocimiento.
- b.) Monitoria de formación en investigación: El estudiante colabora con un profesor o líder de investigación, participando en proyectos.

ARTÍCULO 79. MONITORIAS ADMINISTRATIVAS: Es cuando el estudiante apoya las funciones administrativas de la institución, como la gestión de documentos, atención al público, o apoyo a unidades de servicio.

ARTÍCULO 80. DISTINCIÓN POR RESULTADOS EN INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL: La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, otorgará reconocimiento a los estudiantes que se destaquen a nivel regional, nacional y/o internacional, por sus resultados en el desarrollo de la investigación, la innovación y la creación artística y cultural. Esta distinción se proclamará en acto público de reconocimiento a estudiantes.

ARTÍCULO 81. DISTINCIÓN POR COMPROMISO SOCIAL Y COMUNITARIO: "LEGADO IUIPECIANO". La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, otorgará un reconocimiento a los estudiantes que, por su destacado compromiso social y comunitario, se convierten en embajadores del "Legado IUIpeciano", a partir de la movilización y circulación de las culturas y las artes populares y tradicionales, desde su disciplina de formación. Esta distinción se

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

proclamará en acto público de reconocimiento a estudiantes.

ARTÍCULO 82. APLICACIÓN INCENTIVOS ACADÉMICOS: De conformidad con el artículo décimo del Acuerdo No. 036 del 23 de abril de 2025, la aplicación de los incentivos en cada una de las denominaciones deberá ser solicitada directamente por el aspirante a ser beneficiario ante la Vicerrectoría Académica. Se reglamentará mediante resolución el procedimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los beneficios académicos de la Institución Universitaria, podrán solicitarse para cada período académico previa acreditación de los requisitos exigidos para cada una de las denominaciones. Un beneficiario únicamente podrá aplicar para un (1) incentivo académico por semestre, entendiendo que estos no son acumulables.

ARTÍCULO 83. GRADO DE HONOR: Es el reconocimiento que se otorgará por programa académico al estudiante que obtenga el mejor promedio general igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber tenido sanciones disciplinarias durante su carrera. Dicho reconocimiento será conferido en ceremonia solemne de grados mediante Resolución de Rectoría.

CAPÍTULO XIII
GRUPOS ARTÍSTICOS

ARTÍCULO 84. DEFINICIÓN: De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo No. 037 del 23 de abril de 2025, se considera grupo artístico toda agrupación institucional oficialmente constituida, dedicada a la creación, formación y circulación de manifestaciones artísticas tales como danza, teatro, música, artes plásticas y visuales, entre otras, y que represente a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC en espacios institucionales, comunitarios, locales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 85. CRITERIOS DE INGRESO: De conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo No. 037 del 23 de abril de 2025, los criterios de ingreso a los grupos artísticos de los estudiantes serán reglamentados mediante resolución rectoral, en el cual se deben considerar los siguientes lineamientos generales:

- a.) Ser estudiante activo de uno de los programas de pregrado de la IUIPC.
- b.) Promedio académico igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c.) Aptitudes artísticas comprobadas.
- d.) Pruebas de selección (casting, audiciones, etc.)
- e.) Cupos y selección sujetos a disponibilidad financiera y plan de circulación institucional.

✍

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

ARTÍCULO 86. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE: Se perderá la calidad de integrante del grupo artístico en los siguientes casos:

- a.) Inasistencia injustificada a más del 20 % de las actividades programadas (ensayos, presentaciones o procesos formativos).
- b.) Comportamientos que afecten la sana convivencia, el desarrollo del grupo o que atenten contra el buen nombre de la Institución Universitaria IPC.
- c.) Renuncia voluntaria manifestada por escrito.

ARTÍCULO 87. RECONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS O CULTURALES: Es una distinción formal otorgada a estudiantes de los programas académicos de pregrado que pertenecen a los Grupos Artísticos o que representan a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC en actividades, eventos o festivales artísticos y culturales a nivel local, nacional o internacional.

Este reconocimiento puede materializarse en:

- a.) Descuentos en la matrícula por pertenecer a los Grupos Artísticos.
- b.) Apoyo monetario por participación en eventos artísticos y culturales.

ARTÍCULO 88. APOYOS MONETARIOS ARTÍSTICOS O CULTURALES: El acuerdo No. 037 del 23 de abril de 2025 establece los montos de los apoyos monetarios a otorgar a los estudiantes que participen en eventos artísticos, académicos y culturales dependiendo si el evento es local, departamental, nacional o internacional. En el párrafo primero del artículo sexto del mentado acuerdo 037, se indicó que cada año los montos se actualizarán de conformidad con el crecimiento del IPC.

CAPÍTULO XIV
OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 89. OPCIONES DE GRADO: Las opciones de grado corresponden a la oferta de posibilidades que presenta la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, para que un estudiante cumpla con el requisito de “opción de grado”, para optar por el título de pregrado de acuerdo con el programa académico cursado.

El cumplimiento de la opción de grado forma parte de los requisitos para la graduación y titulación.

✍

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

ARTÍCULO 90. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE GRADO. De conformidad con lo establecido en la Política de Opción de Grado adoptada mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 033 del 19 de marzo de 2025; para desarrollar el trabajo de grado, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.) Haber aprobado en su totalidad las asignaturas del plan de estudios del programa académico de pregrado correspondiente.
- b.) Estar debidamente matriculado, financiera y académicamente.
- c.) Haber aprobado el 80% de los créditos del plan de estudios del programa académico vigente al momento de su solicitud.
- d.) Contar con un anteproyecto aprobado y un director designado.

ARTÍCULO 91. CLASIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES DE GRADO: De conformidad con lo establecido en la Política de Opción de Grado adoptada mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 033 del 19 de marzo de 2025; las modalidades de grado a las que pueden optar los estudiantes de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC; son las siguientes:

- a.) Proyecto de investigación pedagógica.
- b.) Proyecto de innovación y/o creación artística.
- c.) Emprendimiento o gestión cultural.
- d.) Diplomado en profundización.

ARTÍCULO 92. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y/O EDUCATIVA: Es un ejercicio de carácter investigativo que se asume desde un análisis crítico y argumentativo, y un manejo de las fuentes bibliográficas con un alto rigor académico, que parte de una situación problemática en el campo de las Culturas y las Artes Populares y Tradicionales, enmarcado en una de las líneas de investigación declaradas por la Institución. Véase Acuerdo de Consejo Directivo No. 033 del 19 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 93. PROYECTO DE INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA: El proyecto de innovación como opción de grado se concibe como una estrategia integral que busca fomentar el desarrollo de habilidades investigativas e innovadoras entre los estudiantes. Este enfoque se alinea con las tendencias actuales en educación superior, donde la innovación y la creación son consideradas pilares fundamentales para la formación profesional. Véase Acuerdo de Consejo Directivo No. 033 del 19 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de modalidad de grado de proyecto de innovación y/o creación



ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

artística será presentada ante el Comité de Investigación, quien emitirá concepto sobre la pertinencia y viabilidad de esta, para su aprobación por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 94. EMPRENDIMIENTO O GESTIÓN CULTURAL: Esta modalidad de grado, consiste en el desarrollo y ejecución de una propuesta de emprendimiento dentro de las industrias creativas y culturales, desde su campo disciplinar y con soporte en las culturas y las artes populares y tradicionales, a través de la cual se demuestre capacidades de autogestión y estrategias de sostenibilidad. Véase Acuerdo de Consejo Directivo No. 033 del 19 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO UNO: Para optar por esta modalidad de grado, se requiere estar inscrito en un semillero de emprendimiento e innovación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

PARÁGRAFO DOS: La solicitud de modalidad de grado de emprendimiento, será presentada ante la Oficina de Extensión Social y Programas Especiales, quien emitirá concepto sobre la pertinencia y viabilidad de la misma, para su posterior aprobación por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 95. DIPLOMADO EN PROFUNDIZACIÓN: El diplomado como opción de grado se concibe como una alternativa que permite a los estudiantes culminar su formación académica a través de un proceso de profundización en áreas específicas. Esta modalidad está diseñada para facilitar la integración y aplicación de los conocimientos adquiridos durante el programa académico, al tiempo que ofrece una certificación adicional que puede ser valiosa en el ámbito laboral. Véase Acuerdo de Consejo Directivo No. 033 del 19 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de modalidad de grado mediante diplomado en profundización será presentada ante el Comité de Investigación, quien emitirá concepto sobre la pertinencia y viabilidad de esta, para su aprobación por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 96. REQUISITOS DE GRADO: Son requisitos indispensables para obtener el título académico de pregrado, los siguientes:

- a.) Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios del programa académico de pregrado en el que se matriculó.
- b.) Aprobar la modalidad de grado seleccionada.
- c.) Presentar las pruebas de estado Saber Pro.
- d.) Estar a paz y salvo por todo concepto administrativo, académico y financiero con la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

- e.) Cancelar el valor pecuniario correspondiente a los derechos de grado.
- f.) Certificar el nivel B1 en una segunda lengua extranjera, o la suficiencia, debidamente certificada, de una lengua ancestral, o la certificación de manejo de lengua de señas.
- g.) No tener sanción vigente o estar inmerso en investigaciones disciplinarias.
- h.) Cumplir con la realización de prácticas pedagógicas.

PARÁGRAFO UNO: Las prácticas pedagógicas, tienen como propósito dar a conocer a los estudiantes el panorama laboral conforme a su perfil ocupacional declarado por el programa académico, a partir de una experiencia fuera de las aulas de clase por medio de participación en la dinámica de empresas e instituciones en convenio con la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

ARTÍCULO 97. PLAZO PARA OBTENER EL GRADO. Una vez cursado y aprobada la totalidad de créditos académicos del plan de estudios del programa académico de pregrado, el estudiante tiene un plazo máximo de dos (2) semestres para lograr su título. De no hacerlo en el tiempo establecido, deberá someterse a la actualización académica según las condiciones que para estos casos determine el Consejo Académico.

ARTÍCULO 98. GRADUADO: Para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC el estudiante egresado y graduado será el profesional que cumplió con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa académico, y recibió el título formativo correspondiente.

ARTÍCULO 99. TÍTULO: El título académico es el reconocimiento oficial que se le da al estudiante de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC que ha cumplido todos los requisitos de grado y ha formalizado la entrega del mismo.

ARTÍCULO 100. CEREMONIA DE GRADO Y ENTREGA DE TÍTULO. La ceremonia de grado para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC es un acto protocolario de gran importancia, donde se convoca a los estudiantes que han cumplido con todos los requisitos establecidos en su pensem académico y en el presente reglamento, con la finalidad de recibir el título del programa cursado.

La Secretaría General establecerá las condiciones generales para la celebración de dicha ceremonia y la disposición del diploma y el acta de grado con sus respectivas firmas. Las fechas del proceso de grado, así como las previstas para la ceremonia, serán comunicadas en el calendario académico de manera anual.

PARÁGRAFO UNO: La entrega del título de grado podrá hacerse excepcionalmente a través del Área

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

de Admisiones y Registro, en los tiempos establecidos en el calendario académico.

PARÁGRAFO DOS: Excepcionalmente podrán otorgarse títulos de grado en ausencia del candidato, previa presentación del poder respectivo. La persona recibirá el diploma en el Área de Admisiones y Registro Académico.

PARÁGRAFO TRES: La solicitud de grado se tramitará ante Vicerrectoría Académica, la cual certificará a la Secretaría General que el candidato ha cumplido con todos los cursos y actividades del plan de estudios, incluyendo la modalidad de grado.

PARÁGRAFO CUATRO: En caso de pérdida o deterioro del diploma o del acta de grado, se podrán expedir duplicados, por solicitud del interesado, los cuales llevarán las firmas de los funcionarios que en el momento ostenten los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 101. TÍTULO HONORIS CAUSA: Es el otorgado por el Consejo Directivo, de manera excepcional, a una persona que por sus méritos ciudadanos, su conducta ejemplar y su aporte profesional, académico, intelectual, literario, artístico, cívico, deportivo, científico, técnico o tecnológico, reconocido públicamente por la comunidad en general o por comunidades académicas o científicas, nacionales e internacionales, se haga merecedor a un título académico en una determinada área de formación, en el cual se ha destacado a lo largo de su vida pública y privada.

PARÁGRAFO UNO: La postulación a un título Honoris Causa será presentada ante el Consejo Directivo por el Rector, quien la sustentará con la respectiva hoja de vida y los soportes y argumentos pertinentes.

PARÁGRAFO DOS: El Diploma tendrá las mismas características de los diplomas de la Institución Universitaria IPC, en papel de seguridad destinado para tal fin y antecedido al programa en el cual se otorga el grado.

ARTÍCULO 102. TÍTULO DE GRADO PÓSTUMO: El grado póstumo es un homenaje que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC le concede a un estudiante activo que haya fallecido y que haya cursado en la Institución un mínimo de sesenta por ciento (60%) de los créditos de su programa, como reconocimiento a sus méritos y cualidades humanas y morales. El grado póstumo será notificado a la familia del estudiante a través de la Secretaría General.

ARTÍCULO 103. DE LA CALIDAD DE EGRESADO: Se reconocerá como egresado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC a todo profesional que estuvo matriculado,

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

que recibió la formación en un programa académico de pregrado y obtuvo el título correspondiente en la Institución.

EL Consejo Directivo establecerá la política de egresados, como una forma de garantizar la interacción y articulación permanente del egresado con la Institución.

CAPÍTULO XV
ADOPCIÓN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

ARTÍCULO 104. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO: De acuerdo con lo dispuesto en el documento denominado *"Orientaciones de Política para la promoción de derechos y la prevención, detección y atención de las violencias en la escuela"*, del Ministerio de Educación Nacional (s/f), se puede entender a la violencia de género como: *"todo acto de agresión, física o psíquica, basado en la superioridad de un sexo sobre otro"*.

No obstante, siendo la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, incluyente, entiende el género ligado a la identidad y no necesariamente al sexo biológico, por tanto, el presente reglamento estudiantil establece el imperativo de proteger tanto a las mujeres y hombres de nacimiento como a las personas que se identifiquen como mujer u hombre independientemente de su sexo biológico, condenando la discriminación.

ARTÍCULO 105. JUSTIFICACIÓN: La Corte Constitucional en sentencias T-426 de 2021 y T-061 de 2022 solicita al Ministerio de Educación Nacional reglamentar la obligatoriedad de que todas las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, cuenten con instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir e investigar y sancionar los casos de violencia en razón del género, de allí que se haya proferido la Resolución 14466 de 2022 *"Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior inclusiva e intercultural"*.

ARTÍCULO 106. TIPOS DE VIOLENCIA: Las violencias que se pueden ejercer en contra de una persona son las siguientes:

- a.) Violencia física: Es toda agresión realizada haciendo uso de la fuerza física que atenta contra el cuerpo de una persona y causarle lesiones internas o externas.
- b.) Violencia psicológica: Acciones u omisiones motivadas por razones de género, que buscan degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona.

Λ

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

- c.) Violencia simbólica: Es una violencia ejercida contra las mujeres, población LGTBI, no es física, consiste en la imposición de creencias y valores que naturalizan la dominación y discriminación.
- d.) Violencia sexual: Se refiere a las situaciones en donde se vulnera la integridad sexual de una persona, coaccionándola para realizar actos en contra de su voluntad.
- e.) Violencia económica: Implica someter a una persona sea pareja o familia, reduciendo su posibilidad de recibir recursos económicos o impidiendo que los busque por sus propios medios.
- f.) Violencia patrimonial: Tiene que ver con la usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades de la persona víctima de violencia con intención de dominarla o producirle un daño psicológico.
- g.) Violencia social: Mantener a una persona aislada de su familia, amigos y trabajo, causando un daño paulatino pero irreparable a nivel psicológico.
- h.) Violencia vicaria: Se basa tanto en la agresión a los niños, como en las amenazas y el daño psicológico que estos padecen por la observación de la violencia de género entre sus progenitores
- i.) Violencia laboral o docente: Se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima.
- j.) Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- k.) Violencia en línea: Es cualquier acto realizado mediante herramientas digitales o tecnologías de la información. Estos actos pueden causar o tienen el potencial de causar daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, políticos o económicos, y también vulnerar derechos y libertades.

ARTÍCULO 107. La violencia de género facilitada por la tecnología no solo intensifica las formas y patrones de violencia contra las mujeres, sino que también introduce nuevas formas de acoso en línea y el abuso de imágenes mediante inteligencia artificial, como en los vídeos deepfake.

La violencia en línea puede incluir:

- a.) Ciberacoso: Envío de mensajes intimidatorios o amenazantes
- b.) Sexteo o sexting: Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con autorización del destinatario.

λ

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

- c.) Doxing: Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.
- d.) Grooming: Implica a un adulto que se pone en contacto con un menor de edad con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarse en una actividad sexual.

ARTÍCULO 108. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO: Mediante Acuerdo del Consejo Directivo, se aprobará la política de prevención de violencia de género para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, la cual tendrá los siguientes principios rectores:

- a.) Inclusión.
- b.) Equidad.
- c.) Pluralismo.
- d.) Reconocimiento de derechos.
- e.) Derecho a una vida libre de violencias de género.
- f.) No revictimización

ARTÍCULO 109. LÍNEAS ESTRATÉGICAS QUE DEBERÁN GUIAR LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

- a.) Institucionalización de la equidad de género.
- b.) Promoción de normas y valores de igualdad.
- c.) Formación con perspectiva de género.
- d.) Bienestar universitario con perspectiva de género.
- e.) Servicios de atención y respuesta.
- f.) Atención a las violencias basadas en género.
- g.) Articulación intersectorial.

ARTÍCULO 110. PROTOCOLO PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO: Mediante resolución rectoral, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se elaborará un protocolo de prevención, detección y atención a cualquier tipo de violencia o discriminación basada en género, esta contemplará los lineamientos establecidos en la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 111. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: El protocolo que expida la Rectoría de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC; deberá ceñirse a los siguientes principios:

- λ a.) Supremacía del bloque de constitucionalidad: La Constitución Política de Colombia y los

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías, tienen prevalencia sobre cualquier otra norma nacional o local.

- b.) Dignidad humana: Todas las personas merecen respeto, sin distinción de raza, etnia, sexo, género, religión, entre otros.
- c.) Prevención: Son aquellas acciones encaminadas a promover espacios libres de violencia.
- d.) Acción integral: La atención de los estudiantes deberá contemplar las dimensiones psicológica, social, emocional, legal y física del ser humano.
- e.) No revictimización: La atención brindada por el equipo interdisciplinar de la Institución Universitaria debe ser oportuna a las necesidades del estudiante afectado (a), respetar su voluntad y evitar culpabilizar o estigmatizar.
- f.) Atención diferenciada: Implica tener en cuenta las características de cada persona al momento de intervenir.
- g.) Accesibilidad. La atención debe estar disponible para todos los estudiantes y brindarles espacios seguros para la escucha e intervención.
- h.) Confidencialidad: Las instancias que tengan conocimientos de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada.
- i.) Debida diligencia: Implica el deber que tienen las autoridades de la Institución Universitaria de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.
- j.) Protección: Las personas que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia basada en género o hechos de violencia sexual, merecen que la Institución Universitaria dispense las medidas de protección pertinentes para evitar hechos de revictimización, amenazas, reincidencias o cualquier tipo de conducta de afecte contra la integridad de la persona.

ARTÍCULO 112. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Para la elaboración del protocolo y las rutas de atención, la Institución Universitaria deberá asesorarse de la Subsecretaría de equidad de género del Distrito.

CAPÍTULO XVI
ADOPCIÓN POLÍTICA DE SALUD MENTAL

ARTÍCULO 113. OBJETIVO: De conformidad con lo dispuesto en la ley 1616 de 2013, modificada por

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

la Ley 2460 de 2025, las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía deben diseñar e implementar políticas de salud mental tendientes a la atención integral de las enfermedades de salud mental, así como diseñar estrategias de prevención en salud mental.

ARTÍCULO 114. ALCANCE: Mediante resolución rectoral, se deberá adoptar la política institucional de salud mental la cual debe contemplar la voluntad del legislador, cuando afirmó en el artículo 12 de la ley 2460 de 2025, que la atención integral en salud mental no debe reducirse a un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, sino que debe contar con un enfoque biopsicosocial que incluya acciones complementarias al tratamiento médico tradicional. En este nuevo enfoque el papel de la familia es fundamental para obtener resultados positivos, de manera que los profesionales de la Institución deberán pensar en acciones coordinadas.

ARTÍCULO 115. COMPONENTES: Los componentes que debe incluir la Política de Salud Mental de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, son los siguientes:

- a.) Promoción.
- b.) Prevención.
- c.) Atención en crisis.
- d.) Orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 116. DIAGNOSTICO: En la elaboración de la política e contará con la participación del área de bienestar y psicología, quienes realizarán un diagnostico basado en el número de casos atendidos en la última década, con el propósito que el enfoque de la política responda a las necesidades de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO XVII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 117. CONCEPTO: El régimen disciplinario es el instrumento institucional para investigar y sancionar las posibles conductas de la comunidad estudiantil de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC que puedan constituirse como disciplinables. Por tanto, integra todos los elementos, acciones, garantías, procedimientos previstos por la Constitución Nacional y la Ley colombiana.

ARTÍCULO 118. TITULARIDAD: La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC es la titular para adelantar la acción disciplinaria en contra de los estudiantes activos.

1

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

ARTÍCULO 119. APLICACIÓN: El reglamento disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones de los estudiantes activos que afectan y atentan el comportamiento social, la seguridad personal o colectiva, la vida e integridad de las personas, los bienes institucionales y las normas estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 120. INDEPENDENCIA: La actuación disciplinaria es independiente de otra acción legal que pueda surgir de la comisión de la misma falta.

ARTÍCULO 121. IGUALDAD: Todos los intervinientes y partes son iguales en la actuación disciplinaria, especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta.

ARTÍCULO 122. LEGALIDAD: Nadie podrá ser disciplinado por falta que no esté expresamente en este reglamento.

ARTÍCULO 123. ILICITUD SUSTANCIAL: La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional de la Institución Universitaria sin justificación alguna.

ARTÍCULO 124. DEBIDO PROCESO: El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso. Se debe garantizar el derecho a la defensa y contradicción y a ser oído dentro del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO: El derecho de la contradicción de la prueba no obliga la comparecencia simultánea, ni la confrontación de víctima y victimario en el mismo lugar o tiempo. Solo la víctima podrá solicitar tal comparecencia simultánea.

ARTÍCULO 125. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en decisión en firme.

ARTÍCULO 126. DIGNIDAD HUMANA: Las partes e intervinientes en el proceso disciplinario serán tratados con respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 127. PROPORCIONALIDAD: La sanción debe ser proporcional a la gravedad de la falta y el grado de culpabilidad.

ARTÍCULO 128. FAVORABILIDAD: La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

ARTÍCULO 129. DOBLE INSTANCIA: Todo estudiante tiene derecho a impugnar aquellas decisiones que le sean desfavorables.

CAPÍTULO XVIII
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 130. FALTAS DISCIPLINARIAS: Se consideran faltas disciplinarias las violaciones a:

- a.) Abusar o hacer uso indebido de los derechos contenidos en el Artículo 10 del presente reglamento.
- b.) No cumplir los deberes contenidos en el Artículo 11 del presente reglamento.
- c.) Incurrir en las prohibiciones contenidas en el Artículo 12 del presente reglamento.
- d.) Incurrir en conductas legales que puedan ser sancionables a nivel disciplinario.
- e.) La perturbación de actividades curriculares o la imposibilidad de poder realizar normalmente una actividad que se tiene previamente planificada, por la alteración del orden que hace un estudiante o grupo de estudiantes.
- f.) Causar daños o pérdidas en cualquiera de las sedes de la Institución Universitaria.
- g.) Participar o realizar actos que tipifican como delitos dolosos.
- h.) Realizar acciones o eventos que de manera directa o por interpuesta persona, obtenga para sí o para otro, incremento patrimonial, utilizando para ello fraudulentamente el nombre o los bienes de la Institución.
- i.) Poner en peligro por actos u omisiones, la seguridad de las personas y de los bienes de la Institución en cualquiera de las sedes.
- j.) Realizar conductas que se enmarquen en la violencia de género.
- k.) Realizar conductas que se enmarquen como xenofóbicas y homofóbicas.

Adicionalmente, se consideran otras conductas constitutivas como faltas disciplinables las siguientes:

- l.) Fraude académico e investigativo:
- m.) Fraude tecnológico.

ARTÍCULO 131. FRAUDE ACADÉMICO E INVESTIGATIVO: Se comete fraude académico e investigativo cuando se incurre en cualquiera de las siguientes conductas:

- a.) Utilizar información de cualquier fuente y presentarla como propia.
- b.) Ser suplantado o sustituido por otra persona al momento de presentar una prueba, examen,

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

o ejecución de un trabajo académico.

- c.) Aceptar ser incluido en un trabajo en el cual no participó.
- d.) Tomar crédito total acerca de un trabajo colaborativo.
- e.) Incitar a error a las autoridades académicas de la Institución, con relación a la autoría de una actividad académica.
- f.) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- g.) Enviar información digital o física que atente contra la Institución y las buenas costumbres.
- h.) Incurrir en conducta de fraude en la realización de pruebas y evaluaciones.

ARTÍCULO 132. DEL FRAUDE TECNOLÓGICO: Se considera fraude tecnológico cualquiera de las siguientes conductas:

- a.) Crear deficiencias en los recursos informáticos o telemáticos de la Institución que ponga en riesgo los sistemas operacionales y los servicios de información, sea o no, protegida por reserva legal.
- b.) Acceder y utilizar en beneficio propio información no autorizada.
- c.) Crear y modificar programas, aplicativos, pantallas y reportes, que afecten la configuración de los recursos informáticos.
- d.) Obtener información de la Institución de manera fraudulenta, y sustraer bases de datos, patentes, derechos de reproducción, objetos virtuales de aprendizaje, programas de computación, códigos, fuentes, planes, estrategias, investigaciones, y otros materiales, que ocasionen pérdidas, y utilización indebida de la misma.
- e.) Ingresar y develar mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para otros propósitos distintos al quehacer educativo.
- f.) Crear, ejecutar o transferir código malicioso dirigido a los servidores, aplicaciones y dispositivos institucionales.
- g.) Explotar comercialmente las licencias de software de la Institución.

ARTÍCULO 133. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las faltas disciplinarias se clasifican como leves, graves y gravísimas.

- a.) Falta leve: Siempre y cuando sea por primera vez, toda conducta que implique extralimitación en el ejercicio de los derechos, incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento.
 - b.) Falta grave: Aquellas conductas reiteradas que afectan el ámbito académico o administrativo e impidan el desarrollo de las actividades institucionales y los derechos de terceras personas.
- También se considerará falta grave cuando se incurra en las prohibiciones expresas,

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

señaladas en el presente reglamento.

- c.) Faltas gravísimas: Aquellas conductas cuyo grado de afectación no sólo trasciende el ámbito académico o administrativo e impiden el desarrollo de las actividades institucionales y los derechos de terceras personas, sino que, además, son contrarias al orden jurídico colombiano.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las conductas que se consideren violencia de género sólo podrán ser consideradas graves o gravísimas, dependiendo del grado de afectación y de las circunstancias específicas del caso.

CAPÍTULO XIX
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 134. SANCIONES: Corresponde a la aplicación de acciones ante aquellas conductas que van en contra del orden académico y disciplinario.

Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 135. SANCIONES POR FALTAS LEVES: Las faltas consideradas de nivel leve tendrán las siguientes sanciones:

- a.) Amonestación privada verbal.
- b.) Amonestación escrita.
- c.) En caso de fraude académico, se disminuirá hasta cero punto cero (0.0) la calificación del examen, evaluación o trabajo, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 136. SANCIONES POR FALTAS GRAVES: Las faltas consideradas de nivel grave tendrán las siguientes sanciones:

- a.) Matrícula condicional.
- b.) Suspensión.
- c.) No otorgamiento temporal del título para el caso de los egresados no graduados.

ARTÍCULO 137. SANCIONES POR FALTAS GRAVÍSIMAS: Las faltas consideradas de nivel gravísimo tendrán las siguientes sanciones:

- a.) Expulsión.

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

b.) No otorgamiento definitivo del título para el caso de egresados no graduados.

ARTÍCULO 138. DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LA SANCIÓN: Para efectos de determinar la sanción a imponer y el término de la misma, además de las circunstancias atenuantes y agravantes, se tendrá en cuenta:

- a.) La naturaleza de la falta.
- b.) El grado de culpabilidad.
- c.) El perjuicio efectivamente causado.
- d.) La modalidad y circunstancia de comisión de la falta disciplinaria.
- e.) Los motivos que llevaron al estudiante o a los estudiantes a cometer la falta.
- f.) El porcentaje del fraude académico respecto al esfuerzo intelectual hecho por el estudiante en el documento presentado.
- g.) El grado de afectación en los recursos tecnológicos de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.
- h.) La medida de afectación e impacto en el prestigio de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.
- i.) El detrimento causado a los integrantes de la comunidad educativa y/o personas naturales e instituciones relacionadas directa e indirectamente.
- j.) La aceptación de la falta entre la primera y última etapa del proceso.
- k.) El nivel de intencionalidad, de omisión, o de descuido con el cual se cometió la falta.
- l.) El nivel de determinación de la falta y en caso de no realizarla, las razones por las cuales no se culminó dicha falta.
- m.) La excelencia del estudiante y el tiempo cursado en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.
- n.) La recurrencia sobre cualquiera de las faltas.

ARTÍCULO 139. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA CONDUCTA: Las circunstancias atenuantes a tener en cuenta serán las siguientes:

- a.) La buena conducta durante el tiempo de permanencia en la institución, previa a la comisión de la falta.
- b.) Manifestar de manera libre y voluntaria la aceptación de la falta, la cual se ponderará en las distintas etapas del proceso.
- c.) Admitir por iniciativa propia, la compensación sobre el daño o perjuicio a reparar, antes de la ocurrencia de la sanción.
- d.) El nivel de cooperación para la resolución del conflicto.

✍

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

- e.) La ignorancia invencible, al hacer referencia a los casos donde el estudiante es incapaz de librarse de ella a pesar del empleo de su diligencia, o porque de ninguna manera la advierte.
- f.) La acción involuntaria.

ARTÍCULO 140. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA CONDUCTA: Las circunstancias agravantes a tener en cuenta son:

- a.) Recibir, entregar u ofrecer compensación alguna ya sea de índole económico o no al cometer la falta disciplinaria.
- b.) Utilizar de forma indebida información confidencial o personal de algún integrante de la comunidad de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, para la comisión de la falta.
- c.) Ser recurrente en la falta y cometer una falta para ocultar otra.
- d.) Materializar el fraude académico en el trabajo de grado.
- e.) Ejecutar ataques cibernéticos al sistema informático de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, generando deficiencias en los recursos informáticos o telemáticos de la Institución.
- f.) Generar un impacto negativo al prestigio de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, de sus directivos, docentes, administrativos o estudiantes.
- g.) Adjudicar la responsabilidad a otro u otros de la falta cometida.
- h.) Sacar beneficio de la confianza depositada en calidad de estudiante.
- i.) La cantidad de estudiantes o integrantes de la comunidad educativa influidos por el autor de la falta y su número de afectados.
- j.) Realizar la conducta sobre bienes tangibles o intangibles de la institución universitaria.
- k.) Realizar la conducta inspirado en móviles de violencia de género, racial, étnica, ideológica, política, religiosa y/o cultural.
- l.) Infringir varias disposiciones con la misma acción u omisión.

ARTÍCULO 141. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVÍSIMA, DOLOSA O CON CULPA GRAVÍSIMA: La falta disciplinaria establecida en este reglamento como gravísima realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con expulsión y no otorgamiento definitivo del título.

ARTÍCULO 142. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVÍSIMA, CULPA GRAVE: La falta gravísima cometida con culpa grave será considerada falta grave y se sancionará con suspensión y no otorgamiento temporal del título hasta por tres (3) años.

ARTÍCULO 143. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVE, DOLOSA O CON CULPA GRAVÍSIMA. La falta

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con dolo o culpa gravísima, será sancionada con suspensión con reingreso inmediato y no otorgamiento temporal del título hasta por un año.

ARTÍCULO 144. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVE, CULPA GRAVE. La falta disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con culpa grave será sancionada con matrícula condicional.

ARTÍCULO 145. SANCIÓN DE LA FALTA LEVE, DOLOSA O CON CULPA GRAVÍSIMA. La falta disciplinaria establecida en este reglamento como leve realizada con dolo o culpa gravísima, será sancionada con amonestación escrita.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tener en cuenta que en los casos de fraude, además de la amonestación, la nota de la evaluación o trabajo en el que haya incurrido en fraude, se reducirá a cero punto cero (0.0.)

ARTÍCULO 146. SANCIÓN DE LAS DEMÁS FALTAS: Las demás faltas se sancionarán con amonestación privada.

ARTÍCULO 147. APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS SANCIONES: Las sanciones de matrícula condicional, suspensión, cancelación de semestre y exclusión, se harán efectivas en el semestre en el cual se encuentre matriculado el estudiante disciplinado a la fecha de ejecutoria de la resolución que ponga fin al proceso disciplinario.

ARTÍCULO 148. INMUNIDAD DISCIPLINARIA. Ningún estudiante está obligado a formular quejas, ni declarar contra sí mismo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 149. ACCIÓN DISCIPLINARIA CONTRA ESTUDIANTES RETIRADOS. La acción disciplinaria procederá, aunque el estudiante se haya retirado de la institución. De la decisión final se dejará constancia en su hoja de vida estudiantil.

ARTÍCULO 150. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para la aplicación del régimen disciplinario e imposición de sanciones será competente en primera instancia el Consejo de Escuela a la que pertenezca el o los estudiantes, y en segunda instancia, el Consejo Académico.

CAPÍTULO XX
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

ARTÍCULO 152. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria contra un estudiante prescribe en el término de dos (2) años, contados, para las conductas instantáneas, a partir de la fecha de la comisión del acto; en el caso de las conductas continuadas, a partir de la fecha del último acto constitutivo de la falta disciplinaria.

CAPÍTULO XXI
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 153. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Toda acción disciplinaria tiene como objeto velar por la sana convivencia de todos los miembros de la comunidad académica. Dentro de los principios del proceso disciplinario se contemplan: La ética, el respeto recíproco de los miembros de la comunidad y el acato de las normas, estatutos, reglamentos y directrices que se dispongan al interior de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

ARTÍCULO 154. ACTUACIÓN PROCESAL: Comprende las siguientes etapas:

- a.) Indagación preliminar.
- b.) Auto de apertura del proceso disciplinario.
- c.) Notificación al estudiante del auto de apertura.
- d.) Formulación de pliego de cargos.
- e.) Notificación del pliego de cargos.
- f.) Auto decretando pruebas a practicar.
- g.) Notificación del auto que decreta práctica de pruebas.
- h.) Práctica de pruebas.
- i.) Proyecto de informe.

ARTÍCULO 155. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS: Una vez finalizada la etapa anterior, y al no haber una conciliación ni aceptación de la falta, el Investigador disciplinario asignado, procederá de la siguiente manera:

- a.) Presentará el pliego de cargos ante el Consejo de Escuela.
- b.) Presentará solicitud a la Secretaría General para que se notifique el pliego al estudiante.
- c.) Tendrá en custodia la carpeta constitutiva del proceso disciplinario y la expondrá ante las autoridades institucionales y cuerpos colegiados si le es solicitado de manera formal dentro del proceso.
- d.) Asistirá a la sesión del Consejo de Escuela para sustentar su escrito.

λ

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante o egresado no graduado tendrá cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para presentar sus descargos y solicitar por escrito la práctica de pruebas que considere pertinentes. En caso de no poder realizar la notificación personal, se realizará la comunicación por medio de correo electrónico institucional en el caso de los estudiantes, y al correo personal registrado en la hoja de vida, en el caso de los egresados no graduados. De no proceder ninguna de las anteriores notificaciones, se realizará la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 156. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, el competente de la función disciplinaria mediante auto decretará la práctica de pruebas de las solicitadas por el investigado y las de oficio que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

El competente de la función disciplinaria dispondrá de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los descargos, o al vencimiento de la fecha estipulada para la entrega de los mismos; para decretar y practicar las pruebas. Este término podrá ser prorrogado por un tiempo igual y por una sola vez, mediante decisión motivada.

Si no se solicitan pruebas, bien porque no hayan sido necesarias, o bien, porque ya obren dentro del expediente, el competente de la función disciplinaria tiene diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe.

ARTÍCULO 157. PROYECTO DE INFORME: Practicadas las pruebas o al vencimiento de los términos para la práctica de las mismas, el competente de la función disciplinaria elaborará el respectivo proyecto de informe en el cual se plasmará una posible solución del asunto.

ARTÍCULO 158. DECISIÓN: De acuerdo con la competencia, se decidirá en sesión y por mayoría del Consejo de Escuela. De lo decidido se dejará constancia por escrito.

ARTÍCULO 159. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN: Toda decisión, deberá ser notificada personalmente al disciplinado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal, se hará por medio del correo electrónico institucional en el caso de los estudiantes, y al correo personal registrado en la hoja de vida, en el caso de los egresados no graduados. De no proceder ninguna de las anteriores notificaciones, se realizará la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 160. REGISTRO DE LA SANCIÓN: De toda sanción se dejará constancia en la historia

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

“Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

académica del estudiante.

CAPÍTULO XXII
RECURSOS

ARTÍCULO 161. Las sanciones son susceptibles de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 162. RECURSO DE REPOSICIÓN: El recurso de reposición se interpondrá personalmente o a través de apoderado judicial, ante el Consejo de Escuela, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la decisión. Deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

A partir del día siguiente de presentado el recurso de reposición, el Consejo de Escuela cuenta con diez (10) días para resolverlo.

ARTÍCULO 163. RECURSO DE APELACIÓN: Se debe interponer por escrito ante el Consejo de Escuela, personalmente o a través de apoderado judicial, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, con las razones que sustenten el recurso. A partir del día hábil siguiente, el Consejo de Escuela cuenta con tres (3) días hábiles para enviarlo a segunda instancia, es decir, ante el Consejo Académico.

El Consejo Académico deberá resolver el recurso en un término no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del recurso de apelación. Contra la decisión de segunda instancia no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 164. REMISIÓN DE COPIAS A OTRAS AUTORIDADES: Si los hechos materia de investigación se tipifica como contravención o delito por el Código Penal Colombiano, se remitirá copia de lo actuado a la autoridad competente, con el fin de que se determine la acción penal o disciplinaria a que haya lugar. En ningún caso se suspenderá la acción disciplinaria institucional contra el estudiante.

CAPÍTULO XXIII
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 165. SEGUNDO IDIOMA: Todos los estudiantes de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC deben certificar el cumplimiento del requisito de idioma. Para el cumplimiento de lo anterior, el Consejo Directivo expedirá la política institucional

✍

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

de bilingüismo

ARTÍCULO 166. CÁTEDRA INSTITUCIONAL: La Cátedra Institucional será cursada con carácter de obligatoriedad, y tiene el propósito de afianzar la identidad institucional desde la experiencia del Estudiante, fundándose en el sentido de su rol en el proceso de enseñanza-aprendizaje, según los postulados de las Pedagogías Críticas, y preparándolo para asumirse como actor fundamental en el proceso de la transformación social comunitaria, con impacto en la calidad de vida y la construcción del tejido social, a partir del fomento y circulación de las culturas y las artes populares. A través de la Cátedra Institucional, los Estudiantes serán partícipes y promotores del legado Ipeciano, fomentando la preservación de las culturas materiales e inmateriales que determinan la identidad cultural del país.

ARTÍCULO 167. TITULACIÓN DOBLE PROGRAMA: Todos los estudiantes de pregrado de la institución tienen la opción de cursar un segundo programa académico paralelo al que se encuentre cursando. Para ello, deberá acoger los lineamientos previstos por el Consejo Directivo a solicitud del Consejo Académico. En todo caso, el estudiante debe cumplir los requisitos de formación y grado para cada uno de los programas de forma independiente.

ARTÍCULO 168. CONSEJERÍA ESTUDIANTIL: El servicio de Consejería Estudiantil será prestado por la Coordinación de Bienestar Universitario y se armoniza con los procesos de permanencia. La Consejería Estudiantil es obligatoria para los estudiantes de repitencia o con matrícula condicional.

ARTÍCULO 169. CARACTERIZACIÓN Y NECESIDADES ESPECIALES: Al inicio del proceso formativo, todo estudiante de pregrado está en la obligación de diligenciar la encuesta de caracterización socioeconómica y educativa. Este instrumento le permite a la institución determinar las necesidades de los grupos estudiantiles y establecer acciones para su mejoramiento.

A partir de la caracterización se podrán establecer las acciones y condiciones para población con necesidades especiales.

ARTÍCULO 170. CALENDARIO ACADÉMICO: Todas las actividades académicas deberán programarse dentro de los marcos señalados en el calendario académico fijado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 171. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: A través de la Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica se establecerán los mecanismos necesarios que garanticen el derecho de todos los estudiantes de presentar peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y demás, para lo cual establecerán el manual respectivo. En la página web institucional se habilitará un espacio adicional

A

ACUERDO No. 052 DE 2025
(Octubre 06 de 2025)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil de los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC"

para la recepción de este tipo de solicitudes.

ARTÍCULO 172. SITUACIONES NO PREVISTAS: Corresponde al Consejo Académico resolver los asuntos que se presenten con los estudiantes que no hayan sido contemplados en el presente reglamento, y de ser el caso, el Consejo Directivo expedirá las respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y será publicado por la Secretaría General a través de los medios pertinentes que garanticen su publicidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, a seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

λ



EDNA KATALINA MORALES CASTRO
Presidente Consejo Directivo
Delegado Alcalde



SERGIO ENRIQUE MOLINA MEDINA
Secretaría Técnico Consejo Directivo

